

Tratándose de la delimitación de fincas urbanas la acción judicial que corresponde ejercitar es la de reivindicación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho invocados en la demanda reivindicatoria de fojas 1 y los que también hace valer la misma actora en la acción de deslinde que aparece en copia a fojas 9; que la excepción de pleito pendiente deducida a fs. 3 por Asunción Vera Solís se ha declarado fundada por auto de fojas 16, confirmado por el de vista de fojas 19; por sus fundamentos y lo dispuesto en el numeral 313 del C. de P. C., soy de parecer que el recurrido está arreglado a ley y que si la Corte Suprema fuera del mismo parecer, se ha de servir declarar que NO HAY NULIDAD.

Lima, 8 de mayo de 1958.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de julio de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que tratándose de la delimitación de fincas urbanas la acción judicial que corresponde ejercitar es la reivindicatoria; y que, en todo caso, la conexión existente entre este juicio y el de deslinde seguido entre las mismas partes, puede determinar que el Juez de la causa, ordene, en su oportunidad, la acumulación de ambas causas, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuentitrés del Código de Procedimientos Civiles: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas diecinueve, su fe-

cha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuentisiete que confirmando el apelado de fojas dieciséis, su fecha once de octubre del mismo año declara fundada la excepción de pleito pendiente deducida a fojas tres por doña Asunción Vera Solís en los seguidos con doña Magdalena Muro de Boggiano, sobre reivindicación; reformando el primero y revocando el segundo: declararon infundada dicha excepción; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— ALVA.— TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. - - Secretario.

Causa N° 209/58.— Procede de Lambayeque.